

Resultando que el capital de la Fundación está integrado por la casa objeto del legado, valorada en doscientas mil pesetas, cuatrocientas mil pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable y el mobiliario y material de las Escuelas, valorado en cincuenta mil pesetas;

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, figuran en el mismo el título fundacional, relación autorizada de los bienes de la Fundación y un informe del señor Alcalde de Palenciana acreditativo de que el edificio escuela responde a las exigencias pedagógicas modernas y se ajusta a las prescripciones legales sobre la materia;

Resultando que se ha dado audiencia en el expediente a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en la forma reglamentaria, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia instructora del expediente ha informado el mismo en sentido favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1, de la Instrucción citada de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que el Patronato de la Fundación se encuentra obligado a rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto de 1912 y 15, número 3, de la Instrucción de 1913, por no haber sido relevado de una manera expresa por el fundador de esta obligación, según doctrina sentada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en sentencia de 18 de marzo de 1914 («Gaceta» de 2 de agosto),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», instituida por doña Carmen Carreira Ramirez en Palenciana (Córdoba).

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a las personas designadas por la fundadora, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

3.º Que el Patronato proceda a constituir en depósito intransferible a nombre de la Fundación los títulos de la Deuda Amortizable constitutivos de su capital.

4.º Que el propio Patronato redacte el Reglamento de régimen interior de la Institución, que someterá en triplicado ejemplo a la aprobación de este Departamento.

5.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1963 sobre implantación de las especialidades de Minería y Mineralurgia en la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Torrelavega (Santander).

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1964, página 507, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado:

«Este Ministerio ha resuelto implantar en la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Torrelavega las Especialidades de Minería y Mineralurgia, con efectos del presente curso académico, ratificando con ello la resolución de 21 de septiembre pasado, que las estableció con carácter provisional en dicho Centro.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Granada, Guipúzcoa, Salamanca, Sevilla y Valencia, por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

8.680. «San Jorge». Plomo y cinc. 243. Berzocana, Garciaz y Aldeacentenera.

Granada

Provincia de Granada

29.338. «San José». plomo y fluorina. 244. Baza-Gor.

Provincia de Málaga

5.960. «La Elegancia». Talco. 32. Mijas.
6.024. «Costa del Sol». Esteatita. 24. Benahavis.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.133. «Ampliación a Conchita-Enea». Talco. 186. Beinza-Labayen.

Provincia de Alava

1.866. «Virgen de Jugache». plomo y cinc. 100. Zuya (Murguia y Jugo).

Salamanca

Provincia de Salamanca

4.798. «Cristina». Radiactivos. 34. Villares de Yeltes.
4.806. «Ampliación a Cristina». Radiactivos. 39. Villares de Yeltes.

Sevilla

Provincia de Sevilla

6.421. «Santa Bárbara». Hierro. 76. El Pedroso.
6.429. «La Capitana». Hierro. 40. El Pedroso.
6.477. «Alfonso Carlos». Hierro 58. El Pedroso.
6.498. «Guillermina». Hierro, 38. Cazalla de la Sierra.
6.697. «Santa Catalina». Sal gema. 16. Osuna.
6.721. «Pali». Pirita ferrocobrizada, 17. Peñaflor del Río.
6.322. «Magdalena». Cobre. 20. Alanis de la Sierra.
6.322 bis. «Magdalena» (segunda fracción). Cobre. 65. Alanis de la Sierra

Provincia de Cádiz

1.091. «San Pancracio». Estibina. 48. Ceuta.

Valencia

Provincia de Valencia

1.841. «La Solana». Caolín. 24. Losa del Obispo.
1.852. «Finita». Caolín. 23. Villar del Arzobispo.
1.881. «Victoria». Caolín. 81. Titaguas.
1.933. «La Chelvana». Caolín. 28. Chelva.
1.934. «Sancho». Caolín. 18. Sancho.
1.935. «El Sol». Caolín. 26. Chelva y Domeño.
1.947. «José Luis». Caolín. 100. Pedralba y Liria.
1.948. «Virgen del Carmen». Caolín. 105. Benageber.
1.979. «Romo». Caolín. 20. Requena.
1.983. «Riteto». Caolín. 12. Requena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Sevilla por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera; con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: